

La primera Imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa en el Cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director, P. M. NELSON A. BENAVIDES SERVELLON

AÑO CIII

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 25 DE JULIO DE 1979

NUM. 22.861

Junta Militar de Gobierno

CONTENIDO

DECRETO N° 793

Julio de 1979

SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Resoluciones Nos. 40-77 y 40-A-77 — Septiembre de 1977

AVISOS

DECRETO NUMERO 793

LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO, EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que la Ley para el Control de Franquicias Aduaneras, contenida en el Decreto N° 295 de 9 de mayo de 1960, establece disposiciones que no se ajustan a la realidad económica y que se oponen al eficaz desenvolvimiento de las diferentes actividades del país.

CONSIDERANDO: Que así como es indispensable que se ejerza el debido control sobre las franquicias aduaneras, también debe hacerse más flexible el procedimiento para el otorgamiento de las mismas.

CONSIDERANDO: Que es necesario modificar la Ley para el Control de Franquicias Aduaneras, para que esté acorde con los mecanismos modernos del comercio internacional.

POR TANTO: En uso de las facultades que le confiere el Decreto Ley N° 1 del 6 de diciembre de 1972,

DECRETA:

Artículo Primero: Reformar los Artículos 1°, 2°, 6°, 7°, 10 y 11 de la Ley para el Control de Franquicias Aduaneras, contenida en el Decreto N° 295 del 9 de mayo de 1960, que se leerán así:

ARTICULO 1°—Las personas naturales o jurídicas que en la actualidad disfrutan de franquicias aduaneras, o que en lo futuro lleguen a recibir igual tratamiento en virtud de leyes, concesiones, contratos especiales, convenios o tratados internacionales, solicitarán a la Secretaría de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público, orden de libre registro de los artículos o materiales que deseen importar. Dicha solicitud se hará por escrito, en el papel sellado correspondiente, directamente o por medio de otras Secretarías de Estado, según se haya previsto en las leyes, concesiones, contratos especiales, convenios o tratados internacionales.

ARTICULO 2°—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público al resolver dichas solicitudes determinará los artículos o materiales cuya importación pueda hacerse al amparo de las franquicias otorgadas, según se desprende de lo dispuesto en las leyes, concesiones, contratos especiales, convenios o tratados internacionales; pero en ningún caso dará orden de libre registro para aquellos artículos o materiales que no estén expresamente mencionados en tales instrumentos o que tengan una naturaleza distinta a la de los comprendidos en los mismos.

ARTICULO 6°—Ninguna persona natural o jurídica que goce o que llegare a gozar de franquicias aduaneras podrá transferirlas o transmitir las por ningún título; tampoco podrá traspasar, ceder, enajenar, gravar o comercial los materiales o artículos al amparo de aquellas, bajo pena de lo establecido en el Artículo 1°, 8° de esta Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, si en las leyes, concesiones, contratos especiales, convenios o tratados internacionales en vigencia se hubiere facultado a dichas personas naturales o jurídicas para que en casos determinados puedan traspasar, ceder, enajenar, gravar o comerciar tales artículos o materiales, se estará a lo dispuesto en los instrumentos respectivos. Si en los mismos no se hubieren previsto sanciones para el caso de contravención, se aplicarán las establecidas en el Artículo 8° de esta Ley.

ARTICULO 7°—La orden de libre registro o resolución de dispensa tendrá una vigencia improrrogable de un año, contado desde la fecha de su emisión. Transcurrido este plazo si todavía se tiene el derecho de importar libre de gravámenes aduaneros e impuestos, podrá solicitarse nueva orden de libre registro o dispensa con los requisitos legales correspondientes.

ARTICULO 10.—Las Secretarías de Estado se abstendrán de librar excitativas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que conceda libre registro sobre artículos o materiales que no gocen de franquicias aduaneras de conformidad con alguna ley, concesión, contrato especial, convenio o tratado internacional, cualquiera que sea la persona natural o jurídica solicitante.

La orden de libre registro que se dicte en contravención a lo dispuesto en este Artículo, hará personalmente responsable al Secretario de Estado que hubiere hecho la excitativa y al Secretario de Hacienda y Crédito Público que lo hubiere autorizado.

ARTICULO 11.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público dictará, por intermedio de sus dependencias especializadas, las medidas que sean necesarias a fin de asegurar la ejecución efectiva de la presente Ley.

Artículo Segundo: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos setenta y nueve.

POLICARPO PAZ GARCIA

DOMINGO ANTONIO ALVAREZ C.

AMILCAR ZELAYA R.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

José Cristóbal Díaz García

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Eliseo Pérez Cadalzo

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

Diego Landa Celano

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute Canizales

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Valentín Mendoza A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Carlos Manuel Zerón

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, por Ley,

Carlos Alvarado Salgado

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Luis Cousín

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Adalberto Discua Rodríguez

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.

Rafael Leonardo Callejas

El Secretario de Estado en los Despachos de Cultura y Turismo,

Armando Alvarez Martínez

El Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Planificación Económica, por ley,

Juan Ramón Mondragón

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Agrario, por ley,

Carlos Urrutia

AVISOS

MARCA DE COMERCIO

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una Marca de Comercio.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la Compañía S.I.A.M. SOCIEDAD INDUSTRIAL AMERICANA MAQUINARIAS DI TELLA LIMITADA, una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República Argentina, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en Florida 602, Buenos Aires, Argentina, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de comercio denominada:



(de fantasía) dibujo, según el clisé y conforme el Certificado de Registro No. 684.105 del 13 de julio de 1970, de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de Argentina, marca que sin distinción de tamaño, o color, ampara, distingue y protege: Muebles, espejos, marcos; artículos no incluidos en otras clases, de ma-

dera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar espuma de mar, celuloide y sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los paquetes, empaques, cajas, sacos, bolsas, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Clase 20.—Tegucigalpa, D. C., 14 de agosto de 1978.—f) Jorge Fidel Durón." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de julio de 1979.

Adán López Pineda,
Registrador.

25 J., 6 y 16 A. 79.

MARCA DE COMERCIO

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una Marca de Comercio.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la Compañía S.I.A.M. SOCIEDAD INDUSTRIAL AMERICANA MAQUINARIAS DI

TELLA LIMITADA, una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República Argentina, manufactureros, industriales y comerciantes con oficinas 602, Buenos Aires, Argentina, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de comercio denominada:



Diseño de fantasía, según el clisé dentro de la Clase 6, que ampara, distingue y protege tubos de acero; uniones para barras de sondeo y conectores; la que aplica y fija en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de agosto de 1978.—f) Jorge Fidel Durón." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de julio de 1979.

Adán López Pineda,
Registrador.

25 J., 6 y 16 A. 79.

MARCA DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de Registro de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciocho de julio del corriente año, se admitió